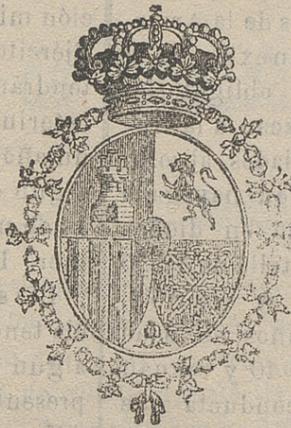


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 488.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS.

2.º Negociado.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto en uso de las facultades que me competen modificar la circular de esta Direccion General núm. 30, de 28 de Mayo de 1905, en el sentido que á continuacion se expresa, y que desde 1.º del mes actual la concesion de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujecion á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admision en el Instituto, será el que sigue para infantería: 1.º—Los individuos heridos en accion de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas cualquiera que sea su situacion militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.—2.º—Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situacion, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescision de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.—3.º—Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiese servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquel por rescision de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.—4.º—Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º—Cabos en ac-

tivo servicio.—6.º—Soldados en idem. Los comprendidos en los tres últimos casos así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiacion ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. número 119), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1.600 metros á excepcion de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de los individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1.585 metros en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. número 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias informadas por

los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Direccion General, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujecion á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores jefes de comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirias, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentacion, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan despues de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiacion y se les sentará compromiso por el tiempo que les falta para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años

á todos los demás aspirantes, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniera siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, sino pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento y por último los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, mas copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar se hará con los indivi-

duos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reunan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército. Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedido por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que

procedentes de cualquier situación militar vuelva á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo ínterin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de mayo de 1902 (D. O. número 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso con devolución de los documentos que presenta los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueron destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911.—Macías.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 491.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO

Transcurrido el plazo señalado para concursar la plaza de Oficial zapatero del Hospicio Provincial,

la Comisión, previa declaración de urgencia, teniendo en cuenta que la desateución de servicio tan necesario en el Establecimiento de esa naturaleza, causaría perjuicio evidente, acordó nombrar con carácter interino á Martín Arroyo Arcos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 68, párrafo tercero, de la vigente ley Electoral.

Valladolid 28 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 497.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veinticuatro del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el presente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	78
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	27
Quintal métrico de leña.	2	41
Id. de carbon vegetal	9	16

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.—*J. Martínez Cabezas*, V.º B.º, el Vicepresidente, *Lucio Recio*.—Conforme:—El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

Núm. 483.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Marzo de 1911

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8199	42	2392	08	»	»	10591	50
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5316	16	»	»	5816	16
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		10987	37	»	»	19559	37
Capítulo 4.º—Cargas..	400		7617	10	»	»	8017	10
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6284	96	1544	20	»	»	7829	16
Capítulo 6.º—Beneficencia..	78850	02	»	»	»	»	78850	02
Capítulo 7.º—Corrección pública..	4070	41	»	»	»	»	4070	41
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	666	66	»	»	666	66
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	83	9483	25	»	»	11184	08
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	1695	19	»	»	1695	19
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	30000		»	»	30000	
TOTAL..	108577	64	69702	01	»	»	178279	65

Valladolid á 18 de Febrero de 1911.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *E. Gavilan*.

Comisión provincial.—Sesión de 25 de Febrero de 1911.—Se aprueba la precedente distribución de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 493.

Benafarces.

El repartimiento general vecinal del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Benafarces 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental, *Andrés Rico Noguera*.

NUM. 499.

Berrueces.

Don Nicolás Moncada Palmero, Alcalde Constitucional de Berrueces.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal corres-

pondiente el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles; advirtiéndose que el día once de Marzo próximo á las diez horas, se reunirá dicha Junta municipal al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en las disposiciones vigentes.

Berrueces á 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Nicolás Moncada*.—P. S. M., El Secretario, *Rafael Gomez*.

NUM. 500.

Cistérniga.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordi-

narios sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial» para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el plazo de exposición no se admitirán las que se presenten.

Cistérniga 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, *Ignacio Pérez*.

NUM. 478.

Curiel.

Se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos de esta villa, formado

por la Junta municipal para el corriente ejercicio.

Durante el plazo prefijado puede ser examinado libremente por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravios que crean pertinentes.

Curiel á 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Feliciano Nuñez*.

NUM. 492.

Herrín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta á treinta y cinco familias pobres, designadas ó que designe el Ayuntamiento al principio de cada año, pobres transeuntes, casos de oficio y demás que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1895.

Los solicitantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas de los méritos y servicios contraídos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no será admitida ninguna.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes en número de doscientos diez, que ascenderán las igualas á 2.250 pesetas próximamente.

Herrín de Campos á 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Gregorio Gil*.—P. S. M., El Secretario, *Hermilio Rincon*.

NUM. 498.

Pedrosa del Rey.

El repartimiento de consumos de este Distrito municipal para el corriente año formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes lo examinen y puedan producir las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo, no se admitirán las que presentaren.

Pedrosa del Rey 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, *Leoncio Berceuelo*.

Núm. 477.

Portillo.

El día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública por pujas á la lana y á venta libre, de los derechos que comprenden las especies de consumos durante los años de 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 24.383 pesetas 82 céntimos que importa el cupo del Tesoro de los tres años y en el que se encuentra comprendido el 3 por 100 para cobranza y conducción. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el acto terminará á las trece en punto; y que para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirva para aquella con arreglo á lo prevenido en el caso último del artículo 287 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes de Marzo á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 281.

Portillo 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 475.

Quintanilla de Abajo.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Iglesias Estevez, hijo de Ildelfonso y Luisa, número 12 del sorteo del actual reemplazo y cupo de esta villa, que tuvo su última residencia en Viniestra de Abajo, provincia de Logroño, empleado en la Central eléctrica de dicha población, se le cita por el presente para que el día cinco de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial para ser reconocido y tallado y exponer ante el Ayuntamiento las excepciones que le asistan para eximirse del servicio activo, apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado prófugo con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos.

Quintanilla de Abajo 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Rívon.—El Secretario, José María Gonzalez.

Núm. 476.

San Martín de Valbeni.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año de 1909 el mozo Natalio Serrano Cabezon, hijo de Mariano y Gregoria, el cual fué clasificado soldado condicional como comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley de 21 de Octubre de 1896, é ignorándose el paradero de dicho mozo como también el de sus padres, he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia para que se presente ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana que tendrá lugar el acto de revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores; apercibiéndole que de no comparecer en dicho día y hora le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Martín de Valbeni á 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Celestino Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 494.

REQUISITORIA.

Cristobal Diez, Roman, natural de Valladolid, hijo de Celestino y de Manuela, de estado soltero, profesion ajustador, de 25 años, buena estatura, pelo y bigote castaños, ojos pardos, con una pequeña cicatriz en el ojo derecho y que se encuentra navegando según se dice en el vapor Uriarte, número 1, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Distrito del Centro.

Bilbao 27 de Febrero de 1911.—Mariano Aguilar.—El Actuario, Licenciado P. Antonio Martinez.

Núm. 487.

REQUISITORIA.

Gonzalez Revilla, Manuel, hijo de Luciano y Eulalia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 37 años, es-

tatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en el Paseo del Rey, 4, procesado por lesiones por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del distrito de Chamberí.

Madrid 23 de Febrero de 1911.—El Escribano, Fulgencio Mena.—V.º B.º, El Sr. Juez José Martín Mújica.

Núm. 473.

REQUISITORIA.

Maté Carrancho, Antonio, hijo de Silverio y Matilde, natural de Burgos, soltero, de diez y siete años de edad, el cual hace tres años tenía de estatura un metro quinientos veinte milímetros, ojos castaños, pelo rubio, nariz y boca regulares, domiciliado en Burgos, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, comparecerá en término de cinco días ante el Sr. Juez de instruccion de Valoria la Buena.

Valoria la Buena 24 de Febrero de 1911.—Perfecto Saja.

Núm. 474.

REQUISITORIA.

San José Diez, Florentino, (á) Zurano, hijo de Juan y de Francisca, natural de Corcos, de estado casado, jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura baja, ojos castaños, nariz larga, barba poblada afeitada, domiciliado últimamente en Corcos, procesado por lesiones, comparecerá en término de cinco días, ante el Sr. Juez de instruccion de Valoria la Buena.

Valoria la Buena 24 de Febrero de 1911.—Perfecto Saja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 481.

Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio por tiem-

po indeterminado para el servicio de la Guardia civil del puesto de Simancas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha villa, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la línea de esta Capital, en la Casa-cuartel del Instituto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece.

El arrendamiento será mediante el pago de cien pesetas mensuales, pagaderas por esta Comandancia, manifestando los que presenten sus proposiciones que se comprometen á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego.

Valladolid 27 de Febrero de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo.

Num. 496.

Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de Herrador de 3.ª categoría, se anuncia por el presente, que dicha plaza se proveerá por oposicion á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Herradores, aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Director de esta Academia hasta el 22 del actual, en cuyo día y hora de las doce, se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 1.º de Marzo de 1911.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación